



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*ciro*



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

BARRANQUILLA, 25 OCT. 2019

Señores  
GRANJA PORCICOLA VILLA KANNAN  
Carrera 54 N° 96-21 APTO 403  
Barranquilla-Atlántico

E-007 049

Ref. **RES-0000840** de

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No- 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

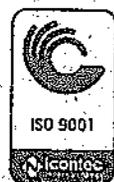
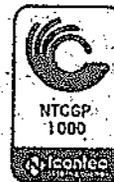
Atentamente,

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jepes*

Proyectó: Ciró Jiménez/ contratista  
Aprobó: Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección

Calle 66 N°: 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



*4/21/10/19*

*4/30-9-19*

*28/14*  
*130*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000840 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A. de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas mediante auto No. 0958 de 20 de octubre de 2016, originándose el informe técnico No 000499 de 29 de mayo de febrero de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No.5909 de 07 de julio de 2014	El Propietario de la Granja Porcina Villa Kannan, solicito visita técnica para la viabilizarían de los permisos ambientales que requiere la granja
Auto No. 1366 de 29 de diciembre de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la granja porcina Villa Kannan
Auto No. 0710 de 15 de septiembre de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la granja porcina Villa Kannan
Auto No. 0958 de 20 de octubre de 2016	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la granja porcina Villa Kannan
Auto No. 1267 de 30 de agosto	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Granja porcina Villa Kannan.
Documento radicado con No. 8265 de 08 de septiembre de 2017	EL Propietario de la Granja Porcina Kannan, interpuso un recurso de reposición en contra del Auto No. 1267/30/08/2017. Así mismo, se informó que la explotación porcina no continuara

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la granja porcina no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se han desmantelado.

**OSERVACIONES DE CAMPO:** Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcicola Villa Kannan, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, obteniendo la siguiente información:

-En el predio se ha suspendido la explotación porcicolas y sus instalaciones fueron desmanteladas totalmente. Persona que atendió la visita comento que dicha

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000840

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

explotación fue suspendida hace aproximadamente 4 años y actualmente el predio se encuentra en venta.

- En el predio no se está aprovechando ningún tipo de recursos natural que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo de los expediente 0501-405 y 0502-249.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar los expediente No. 0501-405 y 0502-249 , en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes No. 0501-405 y 0502-249, reconocidos con el trámite de concesión y vertimientos respectivamente de la Granja.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

*Jace*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Nº 0000840

RESOLUCION N°

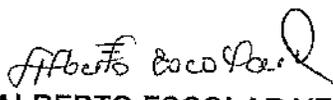
DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 OCT. 2019

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*bruce*  
Proyecto: Ciro Jiménez/contratista  
Reviso: *RM* Rafael Moreno/Supervisor